



**Expediente núm. TS/SC 250/2025-T**

**ACUERDO SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL  
MARÍA J. PEÑACOBIA PÉREZ**

En Barcelona, a 19 de diciembre de 2025.

En relación a la regulación y unificación de la forma en la que, bajo la superior dirección de los letrados y las letradas de la Administración de Justicia, deben efectuarse las notificaciones telemáticas durante el periodo del 24 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026, el artículo 184 LOPJ establece que *“serán inhábiles todos los días desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales (...)”*. De mismo modo, la Ley de Enjuiciamiento Civil en el artículo 162.2 párrafo final señala que *“no se practicarán actos de comunicación a los profesionales por vía electrónica durante los días del mes de agosto ni durante los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, salvo que sean hábiles para las actuaciones que corresponda”*.

Por lo tanto, ambos preceptos establecen el principio general de la inhabilidad durante el periodo de los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero para las actuaciones judiciales si bien, con las excepciones siguientes:

1. Que las actuaciones judiciales sean urgentes por establecerlo así las leyes procesales. Así el art. 131.2 de la LEC considera urgentes *“las actuaciones del tribunal cuya demora pueda causar grave perjuicio a los interesados o a la buena administración de justicia, o provocar la ineficacia de una resolución judicial”*. Para estas actuaciones urgentes son hábiles todos los días del periodo mencionado sin necesidad de habilitación expresa.
2. Que se haya producido una habilitación expresa de los días inhábiles por los tribunales o por los Letrados de la Administración de Justicia en caso de materias de su competencia como previene el art. 131.1 de la LEC.
3. Que se trate de la instrucción de causas criminales para las que según el art. 184 de la LOPJ son hábiles todos los días y horas del año sin necesidad de habilitación especial. Al efecto, con carácter prioritario se notificarán las resoluciones judiciales que afecten a la situación personal del investigado/a o encausado/a en causas con preso y aquellas actuaciones en trámite de instrucción en las que se señalen



diligencias de instrucción a practicar durante el periodo entre el 24 de diciembre y el 6 de enero.

4. Que se trate de un procedimiento para la protección de los derechos fundamentales en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa o en los casos de urgencia o excepcionales previstos en el art. 128.2 y 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa.
5. Que se trate de los supuestos señalados en el art. 43.4 y 5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Asimismo, los instrumentos normativos sobre esta materia de esta secretaría y de la Sala de Gobierno del TSJ disponen que en el periodo mencionado sólo se practicasen las notificaciones urgentes y que el resto de resoluciones generadas se llevaran a cabo de forma escalonada a fin de no colapsar el sistema por el volumen de actos a notificar.

Ante la llegada del período de inhabilidad es necesario regular las notificaciones acumuladas durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2025 y el 6 de enero de 2026, ambos inclusive, en los órdenes jurisdiccionales donde se encuentre vigente el sistema de notificaciones LexNet y NOTICAT, según las siguientes consideraciones y de acuerdo con la Circular 1/25.

A tal efecto, conforme a los artículos 270 a 272 LOPJ y 151 a 154 LEC, **acuerdo:**

Primero. Que las **notificaciones urgentes que se practiquen durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2025 y el 6 de enero de 2026, ambos inclusive**, observando los criterios indicados en los numerales 1 a 5, **se efectuarán únicamente en formato papel**, en sustitución de los canales telemáticos, con la adecuada identificación de las partes intervinientes, representantes procesales y direcciones letradas.

Segundo. Que las **notificaciones generadas el 23 de diciembre y durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive**, que no hayan sido consideradas expresamente urgentes, serán notificadas **durante los días 7 a 9 de enero de 2026**, según el orden siguiente:

- El día **7 de enero** las plazas judiciales con **numeración impar** notificarán las resoluciones judiciales y procesales **acordadas a partir del 23 de diciembre, inclusive**.
- El día **8 de enero** las plazas judiciales con **numeración par** notificarán las resoluciones judiciales y procesales **acordadas a partir del 23 de diciembre, inclusive**.



- **A partir del 9 de enero se notificarán el resto de resoluciones acordadas, en la forma y con el ritmo habitual.**

Se exceptúan del régimen mencionado las notificaciones que sean consideradas muy urgentes, las cuales se podrán practicar el primer día hábil, con independencia del día asignado a la plaza correspondiente.

Las letradas y letrados de la Administración de Justicia de la provincia deberán impartir las instrucciones oportunas al personal de sus respectivos servicios comunes para que se extreme la precaución de no remitir notificaciones a través de LexNet y NOTICAT durante el periodo inhábil. Al efecto, se pone en su conocimiento que las notificaciones practicadas a partir del 23 de diciembre serán objeto de seguimiento diario por parte de la Secretaría General para la Innovación y de la Calidad del Servicio Público de Justicia que requerirá a los Juzgados que hayan notificado durante el periodo inhábil objeto de este acuerdo los motivos de esta notificación.

Asimismo, el sistema LEXNET controla el número de notificaciones generadas, y durante los días de vigencia de este acuerdo no permite el envío diario de más del 50% de la mediana de notificaciones del órgano correspondiente.

Notifíquese el presente acuerdo a los letrados y letradas de la Administración de Justicia de esta provincia, para su cumplimiento.

Comuníquese al Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del TSJC, así como a los Decanos o Decanas de los Colegios de la Procura y de la Abogacía de la provincia de Barcelona.

Lo acuerdo y firmo.